

PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 030-2015-TCE, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 030-2015-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 030-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2015 las 16h30. VISTOS.- a).- Mediante denuncia dirigida al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (Encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, el día 16 de abril de 2015, a las 11h36, presentada en contra del señor José Alamiro Freile Salavarría, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, la presente denuncia se sustenta en el cometimiento de una presunta infracción electoral relacionada al no haber proporcionado los comprobantes de ingreso de contribución y aportes que justifiquen el origen y monto de los recursos reportados en el estado de resultados por un valor de 3592 USA, y el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral, tipificada y sancionada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 275 numerales 1,2,3,4,5 e inciso final.- b.- Mediante sorteo institucional le correspondió al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, el conocimiento de la causa No. 030-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal el día 17 de abril de 2015 (fojas 99).-c.- Con fecha 20 de abril de 2015, a las 10h15, se recibe en éste Despacho el expediente en noventa y nueve (99) fojas. Una vez revisado el expediente se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Circular No. 000202 dio a conocer a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la Resolución PLE-CNE-3-31-3-2015, adoptada en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2015, en el artículo 2 resolvió *“Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Fiscalización y Control de Gasto electoral y a los Directores de las Delegaciones provinciales Electorales, que en aplicación a la regla jurisprudencial desarrollada en sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, remitan los expedientes debidamente armados y foliados de los responsables del manejo económico que no presentaron sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido*

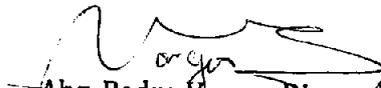
Justicia que garantiza democracia

en la ley, respecto de los procesos electorarios efectuados el 17 de febrero de 2013 y el 23 de febrero de 2014, al Tribunal Contencioso Electoral, debiendo guardar la correspondiente copia íntegra de cada uno de los expedientes, observando lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral." .

SEGUNDO.- El denunciante señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (Encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, manifiesta que una vez fenecido el plazo para que el señor José Alamiro Freile Salavarría, responsable económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Orellana, no ha dado contestación a las observaciones constantes en los informes de examen de cuentas de las elecciones generales de 2013; se ha cotejado la existencia de la presunta infracción tipificada en el numeral 2, del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Que prescribe *"De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda."* Manifiesta el denunciante que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral la aplicación de la sanción establecida en la mencionada normativa electoral. **TERCERO.-** De la documentación que obra del expediente, así como de los hechos alegados por el denunciante, este juzgador verifica que los mismos no se circunscriben a la regla jurisprudencial establecida por este órgano jurisdiccional de la Función Electoral; y, que guardan relación con la omisión de la presentación de las cuentas de campaña por parte de los responsables del manejo económico, el cual debe ser conocido y resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 y 376 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Por lo señalado, se debe manifestar que al Consejo Nacional Electoral le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas y resolver en el ámbito administrativo. Además esta instancia jurisdiccional considera que la Delegación Provincial Electoral de Orellana, debe dar cumplimiento a la recomendación emanada por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante informe No. CNE-DNFCGE-2014-0110-I de fecha 28 de octubre de 2014. En tal virtud y de conformidad a lo que dispone el numeral 2, de artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dice: *"Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos"*, numeral 2: *"Por vicios de formalidades en el trámite"*. Por lo expuesto se dispone: **a).**- Inadmitir la presente denuncia interpuesta por el señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (Encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.- **b).**- Devolver el expediente a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Orellana.- **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese con el auto al señor Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en los correos electrónicos señalados por el accionante marcorestrepo@cne.gob.ec marcelocueva@cne.gob.ec rodrigolombeida@cne.gob.ec . **SEPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual - página web del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Actúe el Abogado Pedro Vargas Rivera, como Secretario Relator.- Notifíquese y

cúmplase.- f).-Dr. Miguel Pérez Astudillo.-JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico, 11 de mayo de 2015.


~~Abg. Pedro Vargas Rivera~~
SECRETARIO RELATOR
IO RELATOR

